MODIFICATARIO No. 1 DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° SI-037-2022, ENTRE DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y EL MUNICPIO DE MUNICIPIO DE SAN CARLOS

CILIA JAQUELIN TOBIAS CARRASCAL, identificada con la cédula de ciudadanía Nº 50.882.640, expedida en Momil, en su calidad de SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL, código 020, grado 03 de la Planta Global de Empleos del Nivel Central de la Gobernación del Departamento de Córdoba, según Decreto de nombramiento Nº 000019 de 2 de Enero de 2020, acta de posesión de fecha 3 de Enero de 2020 y en ejercicio de las facultades delegadas conferidas para celebrar contratos mediante Decreto de delegación Nº 00255 de 7 de Marzo de 2022 y otras disposiciones, actuando en nombre y por cuenta de la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA, quién en lo sucesivo se denominará EL DEPARTAMENTO, y por la otra **LEDA LUCIA LÓPEZ GÓMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía Nº 26.160.420 expedida en San Carlos- Córdoba, en su calidad de alcalde del Municipio de San Carlos, Departamento de Córdoba, como consta en el Acta de posesión de fecha 30 de de diciembre de 2022, con efectos fiscales y administrativos a partir del 1º de enero de 2020, en uso de sus facultades constitucionales y legales; quien obra en nombre y representación del Municipio de Pueblo nuevo, con Número de Identificación Tributaria Nit. 800075537-7; hemos convenido celebrar el presente **MODIFICATORIO No. 1 al CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° SI-037-2022**; previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el 13 de diciembre de 2022, entre **EL CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA**, se suscribió el **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° SI-037-2022.**

2. Que por un error involuntario de transcripción en el encabezado del documento denominado "*ANEXO CONDICIONES CONVENIO INTERADMINISTRATIVO"*, se registró que el municipio se identifica con nit No. 800.755.37-7, Cuando lo correcto es nit número 800075537-7.

3. Que en el numeral *9) de las consideraciones de la Minuta contractual se estableció por error involuntario de transcripción que el Concejo Municipal Planeta Rica, en fecha 9 de diciembre de 2021, mediante acuerdo Nº 10-2022 facultó al Alcalde de Municipal de San Carlos, para adelantar los trámites precontractuales y celebrar todo tipo de contratos y convenios***,** pero lo correcto es que el Concejo MUNICIPIO DE SAN CARLOS, en fecha 9 de diciembre de 2021, mediante acuerdo Nº 10-2022 facultó al Alcalde de Municipal de San Carlos, para adelantar los trámites precontractuales y celebrar todo tipo de contratos y convenios.

4.Que en la CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO por error involuntario se estableció que departamento colaborara con el municipio de planeta rica y que el proyecto se encuentra inscrito en el banco de proyectos del municipio de Planeta Rica cuando lo correcto es el MUNICIPIO DE SAN CARLOS.

5. Que en la CLAUSULA SEPTIMA – GARANTÍA por error de transcripción se estableció en el PARÁGRAFO PRIMERO que se tendrán como beneficiario y asegurados al DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA y al MUNICIPIO DE PLANETA RICA cuando lo correcto es al MUNICIPIO DE SAN CARLOS.

6. Que es necesario realizar el siguiente modificatorio, toda vez que se bebe aclarar los errores involuntarios de transcripción antes descrito.

7. En merito de lo anterior las partes,

ACUERDAN:

PRIMERO: Modificar en el encabezado del **ANEXO CONDICIONES CONVENIO INTERADMINISTRATIVO**, el número de la identificación tributaria NIT, el cual quedara de la siguiente manera: Nit 800075537-7

SEGUNDO: Modificar en el numeral 9) de las consideraciones ANEXO CONDICIONES CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, el cual quedara de la siguiente manera:

9) Que el Concejo Municipio de San Carlos, en fecha 9 de diciembre de 2021, mediante acuerdo Nº 10-2022 facultó al Alcalde de Municipal de San Carlos, para adelantar los trámites precontractuales y celebrar todo tipo de contratos y convenios

TERCERO: Modificar la **CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO la cual quedara así:**

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: Por el presente convenio interadministrativo, el DEPARTAMENTO colaborará al **MUNICIPIO DE SAN CARLOS** con recursos económicos para que este lleve a cabo la **"**AUNAR ESFUERZOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRA DE DRENAJE TRANSVERSAL SOBRE EL ARROYO LOS LORANOS EN LA VÍA QUE COMUNICA A CIENAGUITA CON PATIO BONITO, ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS, CÓRDOBA, como se describe en el numeral dos del estudio previo. **PARAGRAFO PRIMERO**: Que el proyecto se encuentra inscrito en el banco de proyectos del municipio de **MUNICIPIO DE SAN CARLOS** con el numero BPIN: 2022002230083, según consta en el certificado de inscripción al banco de proyectos expedido por la secretaria de infraestructura y planeación, según consta en certificación expedida por el Secretario de Planeación y valorización del Municipio. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Para los efectos legales pertinentes, el presente Convenio Interadministrativo de cofinanciación no se considera contrato de obra pública, por cuanto le corresponde al Municipio ejecutar directa o indirectamente las obras a que hace referencia el presente convenio, conforme a lo preceptuado en la Constitución de 1991, que ha definido de forma clara la responsabilidad de los entes Municipales y Departamentales en cuanto la ejecución y mantenimiento de sus obras de Infraestructura

CUARTO: Modificar la **CLAUSULA SEPTIMA – GARANTÍA** la cual quedara así:

CLAUSULA SEPTIMA - GARANTÍA: No se exigirán garantías, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, que a la letra reza: ***"ARTÍCULO 7o. DE LAS GARANTÍAS EN LA CONTRATACIÓN.*** *Los contratistas prestarán garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato. Los proponentes prestarán garantía de seriedad de los ofrecimientos hechos. (…)* ***Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos****, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento". (negrilla y subraya fuera de texto)* **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL MUNICIPIO tendrá la obligación de exigir Contratista que ejecutará la obra a desarrollarse en virtud de la presente cofinanciación, garantías de asegurabilidad en favor del Departamento de Córdoba, con las cuales se ampare el cumplimiento del contrato la correcta inversión del anticipo, estabilidad de las obras, la indemnidad del ente departamental, la protección frente a circunstancias derivadas de la responsabilidad civil contractual y extracontractual y el eventual reconocimiento de salarios y prestaciones sociales. Lo anterior, sin perjuicio de las coberturas referidas a la calidad y cumplimiento del contrato. Para lo cual las garantías exigidas tendrán como beneficiario y asegurados al DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA y al **MUNICIPIO DE SAN CARLOS.**

Proyectó: Gabriel C.- Abogado Contratista
Revisó: Gloria Eugenia Sáleme Castillo.